



## FONDO DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN ESPECIAL DE PETROECUADOR FCPC

### COMUNICADO IMPORTANTE

#### **Estimados Ex Partícipes:**

De acuerdo a la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras de Valores y Seguros expedido por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el 23 de mayo de 2017; a la Disposición General Segunda de la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para el retorno de la Administración de los Fondos Complementarios, publicada en el Registro Oficial – Cuarto Suplemento No. 553 del 6 de octubre de 2021; y, a la reunión mantenida la Superintendencia de Bancos el 20 de diciembre de 2023, sobre la base de la comunicación recibida mediante Oficio Nro. SB-DCFCPC-2023-1135-O de fecha 18 de diciembre de 2023, suscrita por la Lic. Toa Carolina Murgueytio Nuñez, en calidad de DIRECTORA DE CONTROL DE FONDOS COMPLEMENTARIOS PROVISIONALES CERRADOS; se puso de manifiesto el criterio que el FCPC deberá actuar en derecho, en función de la normativa señalada para la liquidación de la cuenta individual – aportes patronales en favor de los ex partícipes enfocados a que se cumplan las condiciones previstas en la Ley de Seguridad Social y en la normativa vigente para acogerse a la jubilación.

De las gestiones exitosas que el Consejo de Administración ha ejecutado, a partir que pasó a administración privada conforme lo resuelto por la Asamblea General de Partícipes y de la Representante Legal a partir del año 2018; se desprende conforme el archivo físico y digital de la institución un sin número de comunicaciones y oficios de las cuales se demuestra con claridad que la posición del Fondo es que los aportes patronales y sus rendimientos registrados como aportes restringidos que constan en los Estados Financieros, son de propiedad de los ex partícipes en aplicación de la Ley Reformatoria vigente. Además, el artículo 21 del Estatuto vigente *establece “Los aportes patronales y rendimientos registrados en el Fondo, se contabilizarán en una cuenta por pagar del pasivo y se podrá liquidar una vez que se haya cumplido las condiciones previstas en la Ley de Seguridad Social y en la normativa vigente para acogerse a la jubilación, correspondiente a aquellas personas que dejaron de laborar en el ente patronal.”*

Con estos antecedentes, la Administración del Fondo se encuentra arduamente trabajando para presentar un cronograma que permita enfocarse en reformar la normativa interna, hacer un análisis financiero, técnico, documental y legal para la toma de decisiones en un plazo adecuado en coordinación con la Superintendencia de Bancos, a efectos de programar las fases de levantamiento de información de los ex partícipes; entre los temas a analizar, evaluar y presentar el estudio se concluirá: si cumplen la condición de jubilado o no, los montos a liquidarse, establecer metodologías, razonamientos financieros, las desinversiones que puedan causar en el Fondo, con los informes de los Comité de Riesgos, Inversiones y Prestaciones.

El FONDO DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN ESPECIAL DE PETROECUADOR FCPC, como es de su conocimiento se encuentra controlado por la Superintendencia de Bancos; a la fecha sus Estados Financieros reflejan solidez y solvencia; que le permitirá bajo plazos razonables el desembolso por liquidación de aportes patronales y sus rendimientos a los ex partícipes. Cabe destacar que el FCPC es auditado de forma interna y externa, en la que se revisan periódicamente la conformación las cuentas de los activos, pasivos y patrimonio y los resultados que se presentan al Órgano de Control.

Quito, 08 de febrero de 2024

Ing. Rosa Cecilia Calderón E.  
**REPRESENTANTE LEGAL**

Econ. Pablo Alberto Morillo J.  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**